

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:	
MPCEIP-SRP-2022-0090-A Establécense las medidas de ordenamiento, regulación y control para seguimiento y embarcaciones de bandera ecuatoriana que proyecten realizar actividades pesqueras mediante red de cerco dirigidas al recurso atún en el área de la WCPFC	3
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
SDH-DRNPOR-2022-0182-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Misión Evangélica Intercultural Gracia y Vida Eterna, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16
SDH-DRNPOR-2022-0183-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Casa de Oración Dios Nissi Guardián de los Ríos de Agua Viva para su Grey, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	20
ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE SALUD PÚBLICA:	
Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a perpetuidad y a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública, el inmueble donde funciona el Centro de Salud "SAN JOSÉ", ubicado en la ciudad de Guayaquil	24

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

67-FGE-2022 Expídese la Resolución para la delegación a las y a los Fiscales Provinciales de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en sus respectivas jurisdicciones territoriales......

29

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

34

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0275 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Renovadora Ecuatoriana con Acción Responsable "En Liquidación"......

40

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0277 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación My House Mi Casa ASOMYHOUSE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....

45

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0090-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; "Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece; "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; "EI Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos "; **Que,** Ecuador es Miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, por lo cual, adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en este Código;

Que, Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), los cuales tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, la "Convención de Antigua" fue ratificada por el Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la CIAT;

Que, Ecuador aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) con la Declaración del Ecuador al momento de adherir a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante Resolución Legislativa No. 00 del 22 de mayo de 2012, publicado en Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio del 2012;

Que, Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, la Comisión de Pesquerías del Pacífico Central y Occidental WCPFC, Organización Regional de Ordenamiento Pesquero tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún, desde el 2004, en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico Central y Occidental para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. Actualmente cuenta con 26 países miembros, y 9 países como No partes Cooperantes, entre estos Ecuador desde el año 2010;

Que, en calidad de No-Miembro Cooperante (CNM) de la Comisión de Pesquerías del Pacífico Central y Occidental WCPFC, Ecuador en su solicitud para continuar como el CNM, acordó cooperar en la aplicación de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por esta Comisión;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) mediante Oficio s/n de fecha 7 febrero 2022, comunicó al Viceministerio de Acuacultura y Pesca; "Me complace informarles que la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) aprobó la solicitud de Ecuador para el estado CNM en 2022 en su 18ª sesión ordinaria celebrada en línea en diciembre de 2021. En consecuencia, a Ecuador se le confiere el estado CNM con WCPFC en 2022.".

Que, el Plan de Creación de OPORTUNIDADES 2021-2025, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación en Sesión Ordinaria No. CNP-001-2021 mediante Resolución 002-2021-CNP; mismo que en su Eje Transición Ecológica, Objetivo 11 determina; "Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1 prescribe: "Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3 establece: "Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley";

Que, la referida Ley en su artículo 14 dispone: "Atribuciones. Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.; 9. Determinar y difundir los sitios autorizados para realizar la actividad de desembarque, transbordo y acopio para las operaciones pesqueras, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, así como establecer las caletas pesqueras, los puertos oficiales nacionales y de terceros países; y, autorizar las actividades de descarga o transbordo relacionadas con embarcaciones de pabellón nacional y extranjeras, bajo jurisdicción nacional.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 96 establece; "Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. (). Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial por el ente rector."

Que, la Ley Ibídem en su artículo 115 señala: "Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las

capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 132 establece; "Autorizaciones de terceros países. Los armadores de embarcaciones autorizadas para ejercer la actividad de pesca en aguas jurisdiccionales del Ecuador que también hayan sido autorizados por terceros países para ejercer actividad de pesca en sus aguas jurisdiccionales, deben notificar al ente rector de dicha autorización para el registro correspondiente y anotación en el permiso de pesca ecuatoriano. El reglamento regulará el procedimiento y plazos para esta notificación.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que el Acto Administrativo, es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: "1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 88 indica: "COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido";

Que, mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0096-A de 9 de mayo de 2018 se establecen las medidas de ordenamiento y el periodo de la veda para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC. Disposiciones que estuvieron vigentes hasta el 10 de febrero del año 2021 y sujetas a cambios y revisiones que la Comisión de la WCPF en el futuro pudiera establecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuacultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 04 de marzo de 2021, se expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento

estratégico institucional determinado en su Matriz de Competencias y Modelo de Gestión;

Oue, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0228-M de 28 de marzo de 2022, hace Memorando conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el "Informe de Pertinencia para implementación de Resoluciones específicas para Ecuador, según esquema de cumplimiento de la WCPFC para embarcaciones ecuatorianas que se encuentran en el Registro Regional de Embarcaciones WCPFC y el apartado referente a Límite de Plantados Activos", mediante el cual expresa; "Sobre la base de las obligaciones adquiridas como No Miembro Cooperante de la WCPFC y con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las Medidas de Manejo y Ordenamiento acordadas por los Países Miembros, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícola recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial que implemente las Resoluciones aplicadas de forma específica a Ecuador según el esquema de cumplimiento de la WCPFC a aplicarse por las embarcaciones ecuatorianas que se encuentran en el Registro Regional de embarcaciones de la WCPFC y el apartado referente a límite de plantados activos.

El cumplimiento de las Resoluciones establecidas en el marco de la WCPFC es un compromiso adquirido por el país para que las embarcaciones puedan realizar actividades pesqueras en la zona de jurisdicción de la WCPFC; y, por lo tanto, es obligación de la Autoridad Pesquera velar por el cumplimiento de las medidas por parte de las embarcaciones que enarbolen su Pabellón";

la de Oue. Dirección Jurídica Acuacultura Pesca mediante Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0814-M de 31 de marzo de 2022 hace conocer Memorando a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, su criterio jurídico implementación de resoluciones específicas en cumplimiento al esquema de la Comisión de Pesquerías del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) y el apartado referente a límites de plantados activos, donde expone que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca en el marco de sus competencias y atribuciones acoja las recomendaciones realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola para la implementación de las resoluciones aplicadas de forma específica a Ecuador para las embarcaciones ecuatorianas que se encuentran en el Registro Regional de la embarcaciones de la Comisión de Pesquerías del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) en lo referente a límite de plantados activos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;

ACUERDA:

ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE ORDENAMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL PARA SEGUIMIENTO Y EMBARCACIONES DE BANDERA ECUATORIANA QUE PROYECTEN REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS MEDIANTE RED DE CERCO DIRIGIDAS AL RECURSO ATÚN EN EL ÁREA DE LA WCPFC.

TITULO I: REGULACIÓN DE EMBARCACIONES. Subtítulo I.- Autorización del ejercicio de la actividad.

Artículo 1.- Las embarcaciones de bandera ecuatoriana que proyecten realizar actividades pesqueras mediante 5 dirigidas al recurso atún en el área de la WCPFC, deberán obtener "licencias o permisos de pesca" otorgados por países costeros del Área de la convención, y realizar las actividades de pesca en las Zonas Económicamente Exclusiva de dichos países.

Se prohíbe a los barcos de bandera ecuatoriana, realizar actividades pesqueras en la zona de alta mar dentro del área de la WCPFC, en tanto que no involucren el área de jurisdicción de la CIAT, para lo cual se regirán bajo las Resoluciones de esta Comisión.

Subtítulo II: Registro Regional de Embarcaciones.

Artículo 2.- Únicamente podrán pescar en el área de la Convención de la WCPFC las embarcaciones que se encuentren registradas y cuenten con licencias/autorizaciones de los países Miembros de la Comisión.

Para el ingreso en el registro, deberá aceptarse previamente por parte de los Miembros de la Comisión y cumplirán con las especificaciones técnicas de identificación, monitoreo y provisión de información.

Artículo 3.- Disponer que, durante tres (3) meses (julio, agosto y septiembre) entre las 0001 horas UTC del 1 de julio y las 2359 horas UTC del 30 de septiembre de cada año para todos los cerqueros, buques auxiliares, y cualquier otro buque que opere en apoyo de los cerqueros que faenen en zonas económicas exclusivas del Área de la Convención, NO PODRÁN desplegar dispositivos agregadores de peces (FADs).

Artículo 4.- Las embarcaciones deberán retener a bordo y luego desembarcar en puerto todo el atún patudo, barrilete y aleta amarilla. Las únicas excepciones para el cumplimiento de esta medida serán:

a) Cuando, en el lance final de un viaje, no haya suficiente espacio en la bodega para dar cabida a todos los peces capturados en ese lance, teniendo en cuenta que el exceso de

pescado capturado en el último lance puede ser transferido y retenido a bordo de otro cerquero siempre que esto sea no prohibido por la legislación nacional aplicable; o

- **b**) Cuando los pescados no sean aptos para el consumo humano por razones distintas al tamaño; o
- c) Cuando se produzca un mal funcionamiento grave del equipo.

Artículo 5.- Las embarcaciones autorizadas para realizar actividad pesquera en el Área de la Convención no podrán utilizar; Redes de Deriva a gran escala conocidas como Redes de Enmalle, así como Palangres.

Subtítulo III: Requerimiento de identificación de las embarcaciones.

- **Artículo 6.-** Las embarcaciones registradas y autorizadas para pescar en el Área de Jurisdicción de la WCPFC, deberán cumplir con la normativa de identificación establecida en el párrafo 2 de la Resolución CMM 2004-03, la cual incluye:
- a) Marcas de identificación conforme la IRCS o identificación nacional, de acuerdo con lo establecido por el Miembro de la Comisión con el que se mantienen acuerdos bilaterales.
- **b)** Marcas de identificación asignadas por la WCPFC (WIN) en el casco o la superestructura del buque, a babor y estribor de la embarcación. Las marcas deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Resolución y su tamaño deberá ser visible y proporcional al tamaño de la embarcación.
- **Artículo** 7.- Se considerarán como infracciones las siguientes acciones ejecutadas bajo las autorizaciones emitidas para realizar esta actividad pesquera:
- a) El incumplimiento de las especificaciones técnicas de la Resolución CMM 2004-03;
- b) Falta de marcado o marcado incorrecto del buque;
- c) Eliminación u obstrucción deliberada del WIN;
- d) El uso del WIN asignado a otro operador de otra embarcación.

Las infracciones estarán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su Reglamento General.

Artículo 8.- Disponer el cumplimiento de la identificación de las embarcaciones con número de identificación WIN previa actividad en el Área de la Convención a través de una inspección a la embarcación.

Subtítulo IV: Transbordos de Productos Pesqueros.

Artículo 9.- Los transbordos de productos pesqueros a efectuarse por las embarcaciones pesqueras, deberán realizarse únicamente en puertos autorizados y efectuarse a embarcaciones que se encuentren debidamente incluidas en el Registro Regional de Buques de la WCPFC.

Artículo 10.- Los transbordos de avituallamiento podrán realizarse en puerto bajo las regulaciones de la WCPFC establecidas para el efecto.

Subtítulo V: Disposiciones sobre plantados.

Artículo 11.- Las embarcaciones no podrán tener más de **350 FADs** activos en el área de la Convención.

Los plantados que se desplieguen en el área de la Convención deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) La parte flotante o balsa (estructura plana o enrollada) del FAD puede estar cubierta o no. En la medida de lo posible, se debe evitar el uso de redes de malla. Si el FAD está cubierto con red de malla, debe tener una malla estirada de menos de 7 cm (2,5 pulgadas) y la red de malla debe estar bien envuelta alrededor de toda la balsa para que no quede colgando debajo del FAD cuando se despliegue.
- b) El diseño de la parte sumergida o suspendida (cola) del FAD debe evitar el uso de red de malla. Si se utiliza una red de malla, debe tener un tamaño de malla estirada de menos de 7 cm (2,5 pulgadas) o atarse firmemente en paquetes o "salchichas" con suficiente peso en el extremo para mantener la red tensa en la columna de agua. Alternativamente, se puede usar un panel único con peso (menos de 7 cm (2,5 pulgadas) de tamaño de malla estirada o una lámina sólida como lona o nailon).

TITULO II: REGULACIONES SOBRE EL MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.

Subtítulo VI: Monitoreo, Reporte de Información y Captura.

- **Artículo 12.-** Los operadores de las embarcaciones autorizadas a pescar en el área de la Convención deberán completar correctamente una BITÁCORA FÍSICA o ELECTRÓNICA conforme a las regulaciones de la WCPFC, lo que incluye:
- a) Para los días con operaciones de pesca, el registro debe completarse registrando el esfuerzo y la captura al final de cada operación de pesca.
- b) para los días sin operaciones de pesca, pero en los que se produjo cualquier otro "esfuerzo de pesca", se deberán registrar las actividades relevantes como "BÚSQUEDA" "DESPLIEGUE/RECUPERACIÓN DE FAD".

La información a registrarse deberá incluir, como mínimo, lo establecido en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

Artículo 13.- Las embarcaciones autorizadas para pescar en el área de la Convención deberán cumplir con las medidas de la WCPFC relacionadas con monitoreo. Los buques deberán cumplir con estándares de la Comisión para WCPFC VMS, incluido el hecho de estar equipados con ALC/MTU que cumplen con los requisitos de la Comisión.

Artículo 14.- Disponer que los operadores de las embarcaciones deberán remitir una

copia de las inspecciones ALC/MTU para actualizar los datos en los registros de la WCPFC anualmente.

Artículo 15.- Los buques deberán mantener los dispositivos encendidos y en funcionamiento durante toda actividad en el mar, cualquier inconveniente deberá ser inmediatamente reportado.

Artículo 16.- Las embarcaciones deberán cooperar con los Puertos autorizados bajo lo establecido en el Acuerdo de la FAO sobre Medidas de Estado Rector del Puerto (AMERP).

Subtítulo VII: Abordaje e Inspección en el Área de la Convención.

Artículo 17.- Se establece que los operadores de las embarcaciones están obligados a cooperar en las visitas e inspecciones en alta mar dentro del Área de Convención, de conformidad con los procedimientos de la Comisión.

Artículo 18.- En el caso de que una embarcación sea identificada de realizar cualquier actividad o condición que podría considerarse como una grave infracción, una vez notificada, la Autoridad Pesquera investigará y tomará medidas contra la embarcación, asimismo, deberá notificar a las autoridades de la embarcación de inspección y a la Comisión o podrá delegar a las Autoridades del buque de inspección a completar la investigación y reportar a la Comisión.

La Autoridad responderá en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de la embarcación de inspección.

Subtítulo VIII: Disposiciones sobre el ÁREA DE TRASLAPO CIAT-WCPFC.

Artículo 19.- Disponer que los buques inscritos exclusivamente en el registro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, aplicarán las medidas de conservación y ordenación de la CIAT cuando pesquen en el área de superposición (Traslapo).

En el caso de embarcaciones inscritas en el expediente/registro de ambas organizaciones; las embarcaciones de un No Miembro Cooperante de la WCPFC deberán aplicar las medidas de conservación y ordenación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, cuando pesquen en el área de traslapo.

TITULO III. OBSERVADORES A BORDO Y EL PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES.

Subtítulo IX: Observadores a Bordo.

Artículo 20.- Los operadores de las embarcaciones no deberán obstruir el desempeño de las funciones de los Observadores a Bordo, para lo cual deberán cumplir con las Directrices sobre los derechos y responsabilidades de los operadores, capitanes y tripulación de embarcaciones.

Artículo 21.- Los operadores de las embarcaciones pesqueras están obligados a cumplir plenamente con los procedimientos para garantizar la seguridad de los observadores de los diferentes programas que están a bordo. En caso de que se identifique un incidente sobre la seguridad del Observador (el observador muere, falta o se presume que se cae por la borda, el observador sufre una enfermedad o lesión grave), deberá informarse de manera inmediata y activar los protocolos determinados para estos casos, además deberán:

- a) Cooperar plenamente con el Estado rector del puerto cuando se produzca un incidente relacionado con la seguridad de un observador u otro miembro de la tripulación.
- b) Participar en la medida de lo posible en cualquier operación de búsqueda y rescate.

Subtítulo X: Programa Regional de Observadores

Artículo 22.- Las embarcaciones autorizadas a pescar en el Área de la Convención deberán llevar observadores del Programa Regional de Observadores (ROP) de la WCPFC. Asimismo, se aplicarán las disposiciones del Área de Convención CIAT.

TITULO IV. ESPECIES ACOMPAÑANTES. Subtítulo XI: Fauna acompañante y pesca incidental.

Artículo 23.- Se prohíbe a las embarcaciones autorizadas a pescar en el área de la WCPFC a calar cerco sobre cetáceos, si el animal es avistado antes del comienzo del calado.

En el caso de cerco involuntario de cetáceos en la red de cerco, deberán notificarse a la Autoridad Pesquera del Ecuador.

Se deberá garantizar la liberación segura de los cetáceos atrapados involuntariamente en redes de cerco.

Subtítulo XII: Disposiciones sobre tiburones.

Artículo 24.- Las embarcaciones de red de cerco autorizadas a pescar en el área de la Convención, no podrán practicar el aleteo de ningún tiburón capturado incidentalmente durante la faena pesquera. Los tiburones capturados incidentalmente, deberán desembarcarse con las aletas pegadas al cuerpo.

Los tiburones que se descarten deberán ser registrados por el Observador, siempre que sea seguro para la tripulación y los observadores.

Artículo 25.- Los operadores no podrán retener a bordo tiburones oceánicos de punta blanca ni tiburones sedosos, aquellos que hayan sido capturados incidentalmente deben liberarse con el menor daño posible.

En el caso de que el tiburón oceánico de punta blanca o tiburón sedoso se capturen y congelen involuntariamente como parte de una operación de un buque cerquero, el buque

debe entregar todo el tiburón a las autoridades gubernamentales responsables o desecharlos en el punto de desembarque o transbordo.

Artículo 26.- Queda prohibido calar un cerco sobre tiburones ballena, así como la retención/transbordo/desembarque de tiburones ballena.

Subtítulo XIII: Captura Incidental de Tortugas Marinas. Artículo 27.- Los operadores de las embarcaciones deberán:

- a) En la medida de lo posible, evite rodear a las tortugas marinas y, si una tortuga marina está rodeada o enredada, tome las medidas prácticas para liberarla de manera segura.
- **b**) En la medida de lo posible, libere todas las tortugas marinas observadas enredadas en dispositivos agregadores de peces (FAD) u otras artes de pesca.
- c) Si una tortuga marina se enreda en la red, detenga el enrollado de la red; tan pronto como la tortuga salga del agua, desenredar la tortuga sin lesionarla antes de reanudar el enrollado de la red; y en la medida de lo posible, asistir en la recuperación de la tortuga antes de devolverla al agua.

Artículo 28.- Llevar y utilizar redes de inmersión, cuando sea apropiado, para manejar las tortugas. Los incidentes identificados con tortugas marinas deberán reportarse a la Autoridad Pesquera Nacional, quien deberá reportar a la Comisión en el informe científico anual.

Subtítulo XIV: Rayas.

Artículo 29.- Prohibir la pesca dirigida o los lances intencionales sobre rayas Mobula. Se prohíbe retener, transbordar, almacenar y/o desembarcar rayas Mobula.

TITULO V. BOYA DE DATOS Y CONTAMINACIÓN MARINA. Subtitulo XV: Interacción con Boyas de Datos.

Artículo 30.- Las embarcaciones pesqueras no podrán acercarse a menos de una milla o interactuar con una boya de datos en el Área de la Convención, lo cual incluye, pero no está limitado a: rodear la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar la embarcación o cualquiera arte de pesca, o parte de la embarcación, a una boya de datos.

Artículo 31.- Se prohíbe que las embarcaciones aborden boyas de datos, a menos de que hay sido específicamente solicitado por el Miembro o propietario responsable de la boya de datos.

Artículo 32.- En el caso de enmallar una boya de datos de manera incidental, se deberán proceder a desenredar el arte de pesca con el menor daño posible a la boya. Asimismo, los operadores de la embarcación deberán notificar todos los enredos y proporcionen la fecha, ubicación y naturaleza del enredo, junto con cualquier información de identificación contenida en la boya de datos.

Subtítulo XVI: Contaminación Marina.

Artículo 33.- Ninguna embarcación podrá arrojar basura en el mar, incluidos plásticos, cuerdas sintéticas, engranajes, bolsas de basura de plástico, cenizas de incineradores, clinkers, aceite de cocina, material de estiba flotante, materiales de revestimiento y embalaje, papel, trapos, vidrio, metal, botellas, loza y similares desechos.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial.

Tercera.- Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero con el apoyo de la Policía Ambiental y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN FINAL.-

En caso de cualquier incumplimiento a las presentes medidas de ordenamiento, la Autoridad de Pesca dispondrá el inicio del debido procedimiento administrativo conforme a lo que dispone la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca, su Reglamento General; así como las Medidas de Manejo y Ordenamiento establecidas por la Comisión de Pesquerías del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) y demás normativa aplicable para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 22 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS



REGULACIÓN **MEDIDAS** DE ORDENAMIENTO. Y CONTROL **PARA** SEGUIMIENTO Y EMBARCACIONES DE BANDERA ECUATORIANA QUE PROYECTEN REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS MEDIANTE RED DE CERCO DIRIGIDAS AL RECURSO ATÚN EN EL ÁREA DE LA WCPFC.

Adjunto 1.

ANEXO DE LOS DATOS CIENTÍFICOS.

Información sobre las operaciones de los cerqueros y tipos de artes relacionados:

Actividad: Este elemento se comunicará para cada lance y para los días en los que no se hayan realizado lances, desde el inicio del viaje hasta el final del mismo. Las actividades deben incluir "un lance"; "un día buscado, pero no se hicieron lances"; "no pesca — en tránsitoⁱ"; "sin pesca — avería del equipo"; "no pescar, mal tiempo"; y "no pesca — en puerto".

Fecha de inicio del lance, hora de inicio del lance y hora de finalización del lance: La fecha y hora del inicio del lance y la hora del final del lance deben ser GMT/UTC. Si no se realizan lances, se debe informar la fecha y la actividad principal.

Posición del lance o posición del mediodía: Si se realiza un lance, se informará sobre la posición del lance. Si se realiza la búsqueda, pero no se realizan lances, se informará la posición del mediodía. La posición debe informarse en unidades de minutos de latitud y longitud.

Asociación al banco: Todos los tipos comunes de asociación deben informarse, mientras que los tipos poco comunes de asociaciones deben informarse como "otros", incluidas otras explicaciones, según corresponda. Tipos comunes de bancos de peces son "nadadores libres" o "no asociados"; "alimentándose de carnada"; "troncos, escombros o animales muertos a la deriva"; "balsa a la deriva, FAD o payao"; "balsa fondeada, FAD o payao"; "ballena viva"; y "tiburón ballena vivo".

Peso de los peces capturados por lance, para las siguientes especies: Atún blanco, patudo, listado, aleta amarilla, tiburón azul, tiburón sedoso, tiburón oceánico, marrajo, tiburón zorro, tiburón cailón (al sur de 20° S, hasta que los datos biológicos muestren que este u otro límite geográfico es apropiado), tiburones martillo (cabeza de ala, festoneado, grande y liso), tiburón ballena y otras especies según lo determine la Comisión.



ⁱ La definición actual de un día de cerco en tránsito ("un día en tránsito") solo debe cubrir los siguientes casos:

En tránsito de una zona de pesca a otra en el Área de la Convención. Cuando los buques estén en tránsito como se describe anteriormente, las condiciones de tránsito son que el equipo esté estibado, con la barrera bajada y amarrada, y la red cubierta.

Transición desde el puerto al área tropical de la WCPFC (10°N -10°S); o

Tránsito de regreso al puerto; o

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0182-A

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, Mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó a Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3480-E, de fecha 27 de julio de 2022, el señor/a Manya Marcatoma Delfín en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: MISIÓN EVANGÉLICA INTERCULTURAL GRACIA Y VIDA ETERNA (Expediente XA-1218), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4416-E de fecha 12 de septiembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0358-M, de fecha 04 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **MISIÓN EVANGÉLICA INTERCULTURAL GRACIA Y VIDA ETERNA**, domicilio parroquia Turubamba, barrio Nueva Jerusalén, en las Calle Principal y Transversal, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0183-A

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "Las diócesis y las demás organizaciones

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos:

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro.* A-313-de 30 de septiembre de 2022, se designó a Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. . SDH-CGAF-2021-5370-E de fecha 20 de octubre de 2021, el/la señor/a Ángel Almeida Cruz, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada CASA DE ORACIÓN "RÍOS DE AGUA VIVA DE AVIVAMIENTO Y FUEGO LAGO AGRIO" (Expediente XA-1279), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4599-E de fecha 21 de septiembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de CASA DE ORACIÓN "RÍOS DE AGUA VIVA DE AVIVAMIENTO Y FUEGO LAGO AGRIO a CASA DE ORACIÓN DIOS NISSI GUARDIÁN DE LOS RÍOS DE AGUA VIVA PARA SU GREY, previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0359-M, de fecha 04 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización CASA DE ORACIÓN DIOS NISSI GUARDIÁN DE LOS RÍOS DE AGUA VIVA PARA SU GREY, con domicilio en el barrio Narcisa de Jesús 2, avenida Amazonas y vía alterna a las Pirámides, solar 5, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



ACUERDO INTERMINISTERIAL Nº 002

GRAD. LUIS EDUARDO LARA JARAMILLO GENERAL DE DIVISIÓN (SP.) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MGS. PATRICIA YOLANDA RAMÍREZ BROWN COORDINADORA ZONAL 8 SALUD

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 32, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)";
- **Que,** el artículo 38 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.";
- **Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";
- **Que,** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector

público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]";

- **Que**, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial Nº 4 de 19 de enero de 2007, en relación a las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional, en el literal g) del artículo 10, señala: "Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza";
- **Que,** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";
- **Que,** el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe la definición de Traspaso de Bienes: "Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.";

- **Que,** el artículo 161 del Reglamento ibídem, dispone: "Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. (...).";
- **Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.";
- **Que,** el artículo 8 de Estatuto ibídem, define: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017, se expidió: "Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público", que en su artículo 30 establecen: "Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.";

- **Que**, el Decreto Ejecutivo Nº 503 de 12 de septiembre 2018, en el artículo 1 instituye que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, "(...) Ejercerá las facultades de rectoría, planificación regulación, gestión, administración y control de los bines del sector público y de los bines que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.";
- **Que,** el Ministerio de Salud Pública fue creada el 16 de junio de 1967, cuya misión es ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación control y Gestión de la Salud pública ecuatoriana, a través de la gobernanza vigilancia y control sanitario, y garantizar el derecho a la salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de la salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la salud.
- **Que,** el 31 de mayo de 2012, se creó la Coordinación Zonal de Salud, mediante Acuerdo Ministerial No: 1058, que abarca los cantones de Samborondon, Durán y Guayaquil, para que constituyan Una Unidad Ejecutora Independiente, la misma que tiene responsabilidad en los ámbitos administrativos con facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Salud Públicas.
- **Que,** mediante el Acuerdo Ministerial N°. 0000511, de fecha 05 de septiembre de 2014, se delegó la suscripción de ésta clase de instrumentos públicos a los Coordinadores Zonales de Salud; y, mediante Acuerdo Ministerial 00000051 de fecha 10 de junio 2016, se ratificó lo anteriormente mencionado:
- Que, a través de escritura pública de donación celebrada el 13 de abril de 1988, ante el Dr. Jorge Jara Grau, Notario Segundo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Guayaquil el 02 de mayo de 1988, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil donó a favor del Ministerio de Defensa Nacional un solar sin número, manzana sin número, ubicado en las calles vigésima novena entre la "J" y "L", parroquia Febres Cordero, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;
- **Que,** mediante oficio N°. MSP-2017-0739-O, de fecha 28 de abril de 2017, la Ministra de Salud Pública a la fecha solicitó al Ministro de Defensa Nacional, el traspaso a título gratuito del inmueble descrito en el acápite precedente;
- **Que,** con oficio Nº. 17-DPGE-c-ci-31 de 25 de julio de 2017, el Comandante General de la Fuerza Terrestre remitió a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, el criterio favorable, referente a la solicitud formulada por la Ministra de Salud Pública a la fecha, en virtud de que no afecta a los predios e instalaciones utilizadas por las Fuerzas Armadas;
- **Que,** a través de oficio N°. MDN-VCM-2018-0020-OF, de fecha 23 de enero de 2018, el Viceministerio de Defensa Nacional solicitó al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, emita el dictamen técnico para continuar con lo requerido por el Ministerio de Salud Pública;
- **Que,** con oficio N° INMOBILIAR-CZ8-2018-0683-O de 27 de marzo de 2018, la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público INMOBILIAR, emitió el dictamen técnico favorable: "[...] <u>a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación</u>, el dominio del lote de terreno, signado con código catastral No. 042-0825-016-0-0-0-1, el mismo que consiste en un solar sin número de la manzana sin número, ubicado en las calles "F" y callejón cuadragésimo (esquina) de la parroquia Febres Cordero, de este cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, a favor del Ministerio de Salud, para el cumplimiento de los objetivos institucionales [...].";

- Que, mediante Certificado de Avalúos y Catastros emitido el 07 de agosto de 2018, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, se desprende que el inmueble con clave predial N°. 042-0825-016-0-0-0-1, localizado en la parroquia Febres Cordero, de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, tiene un avaluó total de setenta y tres mil novecientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de dólar (USD \$73,907.64);
- **Que,** con Decreto Ejecutivo Nº 409 de 26 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor GRAD Luis Eduardo Lara Jaramillo (SP) como Ministro de Defensa Nacional;
- **Que,** con Decreto Ejecutivo Nº. 17 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Ximena Patricia Garzón Villalba como Ministra de Salud Pública;
- **Que,** mediante memorando N°. MSP-CZ8S-DESPACHO-2022-1588-M, de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Zonal 8 Salud, subrogante en aquella fecha, solicitó a la Mayor Adriana Ramírez Páez, Asesora Jurídica de la II de "Libertad" Fuerza Terrestre, que el presente Acuerdo Ministerial sea suscrito por la Coordinadora Zonal 8 Salud; esto es, conforme a la normativa legal invocada en el párrafo anterior;
- **Que**, mediante Acción de Personal N°. 0097, de fecha 03 de marzo de 2022, la Ministra de Salud Pública, nombra como Coordinadora Zonal 6 Salud, a la Mgs. Patricia Yolanda Ramírez Brown, Coordinadora Zonal 8 Salud;
- **Que,** mediante memorando N°. MSP-CZ8S-DZAJ-2022-0673-M, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por Abg. Andrea Jessenia Panchana Sabando, Responsable de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 8 Salud, dispuso a la Dirección Distrital 09D04 Febres Cordero Salud, revisar, actualizar y coordinar la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, conforme a la normativa legal pertinente;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo N°. 161 del Reglamento General, para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

ACUERDAN:

Art. 1.- El Ministerio de Defensa Nacional, transfiere a perpetuidad y a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública, el inmueble donde funciona el Centro de Salud "SAN JOSÉ", con una superficie de 494,13 m2, ubicado en la Parroquia Febres Cordero suburbio oeste en la 40 y la E de la ciudad de Guayaquil, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle E con 17,97 metros; SUR: Solar Municipal con 17,17 metros; ESTE: Callejón Cuadragésimo con 28,10 metros; OESTE: Solar Municipal con 28,45 metros. Área total: 494.13

- m2, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activa y pasiva que le son anexas, sin reserva de nada para sí.
- **Art. 2.-** El Ministerio de Salud Pública, acepta la donación efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional del bien inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento legal.
- Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del lote de terreno singularizado anteriormente, así como los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario y artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- **Art. 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Salud Pública, para que suscriban el acta de entrega recepción del inmueble.
- **Art. 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de sus similares en el Ministerio de Salud Pública.
- Art. 6.- La ejecución de la transferencia de dominio del inmueble, materia del presente acuerdo, estará a cargo de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública, (-Dirección Distrital 09D04 FEBRES CORDERO SALUD).

Art. 7.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito el 12-OCT-2022





GRAD LUIS EDUARDO LARA JARAMILLO GENERAL DE DIVISIÓN (SP)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Mgs. PATRICIA YOLANDA RAMÍREZ BROWN COORDINADORA ZONAL 8 SALUD

RESOLUCIÓN No. 67-FGE-2022

Dra. Diana Salazar Méndez FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)";
- Que, el artículo 194 de nuestra Constitución establece que: "La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso";
- Que, el artículo 195 de la Constitución establece: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)";
- Que, el artículo 226 ibidem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 233 ibidem establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

- Que, el artículo 284, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial faculta a la Fiscal General del Estado a "expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente";
- Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de transparencia.- Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos en la forma prevista en este Código y la ley";
- Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a "los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";
- Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece: "Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";
- Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 7 que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de Derecho público y privado, que tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales:
- Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: "el titular de la entidad o representante legal será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso (...)";
- Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: "Los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público";
- Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa, establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, de 12 de abril de 2019, emitida por la Defensoría del Pueblo, se expide el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades

- obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- Que, el artículo 6, segundo inciso, de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, señala que "se delegará, mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, a fin de garantizar la prestación oportuna y desconcentrada de este servicio público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública";
- Que, la Disposición Derogatoria de la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019 establece: "Se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta Resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales, en caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal";
- Que, el 4 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Resolución No. 077-FGE-2019, en la cual se resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y que en su artículo 8 dispone: "Atención de solicitudes de acceso a la información pública.- Al existir temas de diversas especialidades, se establece la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de la siguiente manera: (...) Las Fiscalías Provinciales remitirán a la Unidad de Transparencia de Gestión la información mensual hasta el día 4 de cada mes (...)";
- Que, el 15 de julio de 2021, mediante la Resolución No. 038-FGE-2021, se resolvió derogar la Resolución No. 023-FGE-2019, de 29 de marzo de 2019, en la cual se delegó a las y a los Fiscales Provinciales la atención de solicitudes de acceso a la información pública que presenta la ciudadanía en las correspondientes jurisdicciones territoriales;
- Que, mediante Resolución No. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se resolvió aprobar la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General de Estado;
- Que, en la mencionada Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, el artículo 9, numeral 1, sub-numeral 1.1., describe entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Fiscal General del Estado la de presidir y/o integrar los consejos, comités y demás cuerpos colegiados establecidos por la ley; así como la de delegar dentro del marco legal a su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió designar a la Dra. Diana Salazar Méndez como Fiscal General del Estado;

Que, mediante Memorando No. FGE-CGAJ-DALP-2022-00543-M, de 6 de octubre de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio jurídico favorable al proyecto de Resolución para la delegación a las y a los Fiscales Provinciales de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en sus respectivas jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa conexa, pues de su contenido no se evidencia que contravenga norma constitucional ni legal alguna;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Expedir la Resolución para la delegación a las y a los Fiscales Provinciales de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en sus respectivas jurisdicciones territoriales,

Artículo 1.- Delegar a las y a los Fiscales Provinciales la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que presente la ciudadanía en sus respectivas jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa conexa.

Artículo 2.- La presente delegación y su ejercicio se delimita expresamente a la competencia territorial de cada Fiscalía Provincial.

Artículo 3.- Las y los Fiscales Provinciales receptarán, recopilarán, registrarán y atenderán las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y remitirán el registro mensual de las solicitudes recibidas y atendidas a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, hasta el quinto (5º) día laborable de cada mes, en el formato establecido a tal efecto por el ente rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de la dirección electrónica "comitetransparenciafge@fiscalia.gob.ec".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Resolución serán responsables las y los Fiscales Provinciales.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado la remisión en copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo por vía electrónica, a través del correo "lotaip@dpe.gob.ec".

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado la difusión institucional de la presente Resolución y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado por la Sra. Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 0.7 0.01 0.000

Dra. Diana Salazar Méndez FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito, a 9.7 001 2022



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles TRES (3), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 11 de octubre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Edwin Erazo Hidalgo SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0272

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- **Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: "Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en

un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";

- Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: "(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";
- Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";
- Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: "(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado";
- **Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: "(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)";
- **Que**, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)";

- **Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, dispone: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)";
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904318, de 18 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-106, de 27 de julio de 2022, se desprende que mediante trámite "(...) No. SEPS-CZ8-2022-001-065877 de 13 de julio de 2022 (...)" el señor José Luis Alberto Castillo Atiaga, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, remitiendo documentación para el efecto;
- en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Oue, Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: " 5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, con RUC No. 1792776392001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- (...) 5.3. La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, con RUC No. 1792776392001, celebrada el 12 de julio de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, con RUC No. 1792776392001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, RUCcon 1792776392001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el (...) representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";
- **Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1001, de 18 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que respecto de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, "(...) no se ha aplicado

- mecanismos de control, como tampoco ha formado parte del proceso de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2053, de 27 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-106, concluyendo y recomendando que: "(...) la Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, con RUC No. 1792776392001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2059, de 27 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que: "(...) la Asociación de Servicios Limpieza Limpio Rápido ASOLIMPIORA, con RUC No. 1792776392001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)";
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2342, de 29 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- **Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2342, el 29 de agosto de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792776392001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792776392001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LIMPIO RAPIDO ASOLIMPIORA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904318; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

JORGE ANDRES

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.22 20:06:32
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0275

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público";
- la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "Conclusión de la Liquidación", artículo 282 dispone: "Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE";
- **Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";
- **Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

"Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";

- Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: "Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación";
- **Que,** mediante Acuerdo No. 2479, de 13 de octubre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, concedió personería jurídica a la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO "NUEVO AMBATO", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002831, de 14 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad indicada en el párrafo previo, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE;
- Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0058, de 22 de febrero de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE, designando como liquidador al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor de este Organismo de Control;
- Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0030, de 09 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 22 de febrero de 2022;
- Que, por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0026, de 29 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor José Ricardo Mesa Reinoso, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", designando en su lugar a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de esta Superintendencia;

- **Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-024, de 13 de mayo de 2022, se desprende que con "(...) trámites Nos. SEPS-CZ8-2022-001-016976 y SEPS-CZ8-2022-001-029358 de 18 de febrero y 25 de marzo de 2022 (...)", la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad y su alcance, adjuntando documentación para el efecto;
- Oue, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(...) 13. CONCLUSIÓN:- En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Renovadora Ecuatoriana con Acción Responsable en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir las obligaciones existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- 14. RECOMENDACIÓN:- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Renovadora Ecuatoriana con Acción Responsable en Liquidación con RUC 1792427886001, y su exclusión del Catastro Público (...)";
- con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1269, de 13 de mayo Que, de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento v Mecanismos Resolución, el Informe Técnico relacionado con de COOPERATIVA DE AHORRO Y **CREDITO** RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", a la vez que recomienda: "(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1270, de 13 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN" y solicita, en lo principal, que: "se

- disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)";
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1917, de 14 de julio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- **Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1917, el 14 de julio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su "*PROCEDER*" para continuar con el proceso referido;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792427886001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENOVADORA ECUATORIANA CON ACCION RESPONSABLE "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0058; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2022

> **MONCAYO** LARA

JORGE ANDRES Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA Fecha: 2022.09.22 20:05:41 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO

OSECURIT DATA S.A. 2.

MANCHENO SANTOS

SERIALINIMBER-O11221166921
CN-JUAN DIEGO MANCHENO



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0277

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: "Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";
- **Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: "Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";
- Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: "(...)

 Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad
 económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico
 Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización
 y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso
 de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control
 (...)";

- Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";
- Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: "(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado";
- **Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: "(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)";
- **Que**, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador";
- Que, el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, dispone: "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)";
- Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909492 de 10 de octubre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0931 de 12 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, no se encuentra inmersa en un Plan de Acción o Plan de Regularización Inactividad, Intervención u otras;

- Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-104 de 14 de julio de 2022, se desprende que mediante trámites "(...) No. SEPS-UIO-2022-001-060359 de 28 de junio de 2022 (...)" y "(...) SEPS-CZ3-2022-001-060800 de 29 de junio de 2022 (...)" la señora Dora Alexandra Solís Solís, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió aclaraciones;
- en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Que, Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: "5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con RUC No. 1793025013001, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con RUC 1793025013001, de conformidad con el estado de resultados al 31 de mayo de 2022, se verifica que NO registra actividad económica.- (...).- 5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con RUC No. 1793025013001, celebrada el 24 de junio de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con RUC No. 1793025013001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con RUC No. 1793025013001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";
- Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1975, de 14 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-104, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)";
- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1977, de 15 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: "(...) la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)";

- **Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2126 de 03 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2126, el 03 de agosto de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- **Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793025013001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793025013001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MY HOUSE MI CASA ASOMYHOUSE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909492; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre del 2022.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
SECRETIVA DA CASE
MANCHENO SANTOS
SEGULAN DIEGO
SANTOS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.